



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 01 de Agosto del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por TERREL
CRISPIN Dante Tony FAU
20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.08.2024 14:39:05 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000786-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 000533-2024-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, emitido por la Gerencia de Administración Distrital con fecha 25 de julio de 2024, el Informe N° 000336-2024-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 25 de julio de 2024 de la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, los Informes N° 000379 y 000385-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 25 y 31 de julio de 2024, respetivamente emitidos la Coordinación de Logística, el Informe N° 000038-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ del 31 de julio de 2024 de la Oficina de Asesoría Legal de la Presidencia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*; luego el numeral 34.3 del mismo artículo señala: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*.

Segundo.- En concordancia con lo expuesto, el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en el numeral 157.1 que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"* asimismo, el numeral 157.2, establece que: *"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"*

Tercero.- La Corte Superior de Justicia de Lima Norte y la empresa 3G IT CONSULTING SAC, suscribieron el Contrato N° 11-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ para la "Adquisición e instalación de Storage y servidores para la Unidad de Flagrancia Delictiva de la CSJ de Lima Norte"; mediante el cual el contratista se obligó, entre otros, a ejecutar el componente de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de uno de los storage adquiridos en la sede Jr Verona N° 480, Urb. Fiori, Distrito de San Martín de Porres y la Entidad se obligó a pagar el precio de la prestación.

Cuarto.- El Coordinador de Logística, a través del Informe N° 000379-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, complementado con el Informe N° 000385-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ señaló que se encuentra acreditada la necesidad de reducir la prestación de la contratación directa señalada; asimismo, precisa que se cumplen con los requisitos necesarios para su aprobación. Tal pedido, fue sido validado por informe N° 000336-2024-UAF-





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

GAD-CSJLIMANORTE-PJ de la jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y por Oficio N° 000533-2024-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, por el cursado por la Gerente de Administración Distrital en el que solicita se emita el acto resolutivo que apruebe la reducción de la prestación.

Quinto. Por Informe N° 000038-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE, la Oficina de Asesoría Legal de la Presidencia ha señalado que el requerimiento de modificación vía reducción de prestaciones al contrato cumple con las formalidades y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente pues de los antecedentes remitidos: **i)** se evidencia la necesidad de la modificación del contrato, por no ser materialmente posible la ejecución del componente de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de uno de los storage debido a la falta de la culminación de la obra en la sede ubicada en Jr. Verona N° 480, Urb. Fiori, Distrito de San Martín de Porres, asimismo, no se cuenta con fecha cierta para su instalación, **ii)** el área técnica y el órgano encargado de las contrataciones han señalado que con la reducción de la prestación, no se impide la ejecución de la contratación, ya que uno de los equipos se encuentra instalado y operando en la sede de la Av. Perú N° 1349, distrito de San Martín de Porres, donde opera la Unidad de Flagrancia, con lo cual se ha alcanzado la finalidad de la contratación; además se ha referido que no se afecta la finalidad de contratación porque el segundo storage, será instalado y utilizado cuando exista la nueva sede de la Unidad de Flagrancia, **iii)** la obligación a cargo del contratista es divisible y recae respecto de una de las prestaciones que no ha sido ejecutada, pues en este caso se está prescindiendo de la instalación de un equipo storage, lo que supone una reducción de la prestación ascendente a S/ 5 000.00 (cinco mil y 00/100 soles), que equivale al 0.43% del monto del contrato y, **iv)** con la modificación solicitada, no se afecta el equilibrio económico y financiero del contrato, conforme a lo señalado por el órgano encargado de las contrataciones.

Sexto.- Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades conferidas al suscrito en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y en mérito de las facultades delegadas por la Resolución Administrativa N° 000209-2024-P-PJ del 24 de julio de 2024,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR la reducción de las prestaciones al Contrato N° 11-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ suscrito con la empresa 3G IT CONSULTING SAC para la "Adquisición e instalación de Storage y servidores para la Unidad de Flagrancia Delictiva de la CSJ de Lima Norte", por el importe de S/ 5 000.00 (cinco mil y 00/100) soles.

Artículo Segundo: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, realice las acciones administrativas de su competencia a fin de ejecutar la presente resolución administrativa.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Coordinación de Logística la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE (www.seace.gob.pe); así como en el portal institucional en el plazo que señala la Ley, debiendo encontrarse éste a disposición de los interesados, asimismo cumpla con notificar al Órgano de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

DANTE TONY TERREL CRISPIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

DTC/sds

